

RADICACION: 2021-00265-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la anterior demanda, una vez asignada por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 706

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar la presente demanda de SUCESION del causante ANGEL MARIA SIERRA MINOTTA, este despacho observa que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1. No se aportan los registros civiles de nacimiento, de la heredera CENEYDA SIERRA MINOTA, en su condición de hermana del causante, como tampoco el certificado de defunción del causante y su registro civil de nacimiento, para determinar su parentesco lo exigen los numerales 1º, 3º y 4º del art. 489 del Código General del Proceso.

2.- El valor del activo no concuerda con lo establecido en el certificado de avalúo catastral del inmueble materia de partición, y mediante el cual se establece la cuantía, tal como lo regula el ordinal 5º del art. 26 del Código General del Proceso.

3.- Tampoco se aportan el resto de documentos a que se contrae el acápite de PRUEBAS de la demanda.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

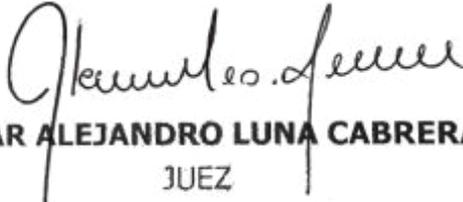
RESUELVE:

1. **DECLARAR INADMISIBLE** la presente demanda de SUCESION del causante ANGEL MARIA SIERRA MINOTTA, y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.

2.- RECONOCER personería al Dr. Henry Alexander Cardona G, abogado en ejercicio con T.P. No. 97.970 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

3. Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con la corrección.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No.
060 Fecha: **MAY.20.2021**

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49fa1a604254aac5d4febe5840cfc3504593ea317e5aba84678adce43dbf4632

Documento generado en 14/05/2021 03:04:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>